



TÉNGASE POR ACOMPAÑADA PRESENTACIÓN QUE INDICA.

RES. EX. N° 4/ ROL D-057-2018

Santiago, 20 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-057-2018, mediante la formulación de cargos en contra de Empresa de Transportes Rurales SpA., contenida en la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-057-2018.

2. Que, la resolución indicada en el considerando precedente, fue notificada personalmente el día 25 de julio de 2018, por un funcionario de la

Superintendencia del Medio Ambiente, según consta en el acta de notificación respectiva, recepcionado por don Fernando Mendoza Ferrada.

3. Que, con fecha 13 de agosto de 2018, don Fernando Mendoza Ferrada, en representación de Empresa de Transportes Rurales SpA., presentó un Programa de Cumplimiento, sin cumplir con el formato solicitado, presentándose un escrito que narra lo realizado por la empresa, por lo que se visualiza que la empresa propuso las siguientes acciones:

N°1, acción ejecutada. Instalación de barrera acústica para atenuar, dependiendo de sus condiciones de uso, un aislamiento acústico en torno a los 10 dB, acompañando como medio de verificación fotografía sin fechar ni georreferenciar y;

N°2, acción por ejecutar. Instalación de una ventana termopanel de marco PVC en el domicilio del denunciante, don José Antonio Silva Espinoza. Al respecto, se indica que se encontraría a la espera del presupuesto para la instalación.

4. Que, con fecha 27 de agosto de 2018, mediante Memorándum N° 47105, se derivó el programa de cumplimiento presentado por Fernando Mendoza Ferrada en representación de Empresa de Transportes Rurales SpA., a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de ser evaluado y resolver su aprobación o rechazo.

5. Que, posteriormente, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-057-2018, de fecha 11 de octubre de 2018, esta Superintendencia tuvo por rechazado el Programa de Cumplimiento, presentado por Fernando Mendoza Ferrada, por extemporáneo.

6. Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Chillán, con fecha 17 de octubre de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado al N° 1180846029904.

7. Que, con fecha 26 de octubre de 2018, la empresa presentó sus descargos.

8. Que, con fecha 17 de enero de 2019, doña Denise Gárate Soler, en Representación de Empresa de Transportes Rurales SpA., realiza una nueva presentación, donde acompaña nuevamente los documentos ofrecidos en el segundo otrosí de los descargos presentados ante esta Superintendencia, con fecha 26 de octubre de 2018 y cuyo pronunciamiento se encontraría pendiente:

1. Informe Acústico N° 079212018 de fecha 11 de diciembre de 2018 efectuado por Acutec, en la casa N°52 ubicada en el pasaje uno de la Villa Ferrocarril, Comuna de Chillán.
2. Factura N°2822 de fecha 09 de enero de 2019 emitida por Acustec a Empresa de Transportes Rurales SpA.
3. Set de 03 fotografías georreferenciadas y autorizadas ante Notario, que dan cuenta de la instalación de ventanas tipo termopanel en la casa N° 52 ubicada en el pasaje uno de Villa Ferrocarril, comuna de Chillán.

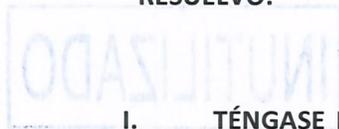
9. Que, en consecuencia, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-057-2018, de fecha 06 de marzo de 2019, esta Superintendencia tuvo por presentados los

descargos; y que, junto con tener por acompañados los documentos indicados en los considerandos N° 7 y 8 de la presente Resolución, se requirió información a Empresa de Transportes Rurales SpA, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

10. Que, con fecha 18 de marzo de 2019, encontrándose dentro de plazo, doña Denise Garate Soler, en representación de Empresa de Transportes Rurales SpA, dio cumplimiento a la solicitud de información.

11. Que, finalmente, con fecha 19 de marzo de 2019 fue remitida a esta Superintendencia, copia de la Sentencia de la Causa N° 7794/2014 del Primer Juzgado de Policía Local de Chillán, de fecha 07 de octubre de 2015, en donde consta que se resuelve condenar a la Empresa Turbus Cargo Ltda. a una multa de 5 U.T.M. por *"mantener ruidos molestos consistentes en rugidos de motor por ingreso o flujo de camiones, por carga y descarga de mercaderías al interior de su sucursal (...)"*.

RESUELVO:



I. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADO**, e incorporar al expediente de instrucción, la copia de la Sentencia de la Causa N° 7794/2014 del Primer Juzgado de Policía Local de Chillán, de fecha 07 de octubre de 2015.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PZR

Carta certificada:

- **Denise Gárate Soler representante legal de Empresa de Transportes Rurales Spa.**, domiciliada en calle Jesús Díez Martínez N° 730, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.
- **José Antonio Silva Espinoza**, domiciliado en calle Villa Ferrocarril Pasaje uno, casa N° 52, comuna de Chillán, Región del Biobío.

C.C.

- Emelina Zamorano Avalos. Jefa Oficina de SMA Región de Biobío.

D-078-2018

INUTILIZADO

[Faint, illegible handwritten signature or scribble]

[Faint, illegible handwritten mark]